

de aquél; y si han aliviado la suerte de algunos obreros, ha de reconocerse, en injusticia, que no han suavizado en lo más mínimo la situación del proletariado en general

.....
 concurren los principios económicos y las enseñanzas de los hechos para probar que la legislación intervencionista, en lo que tiene de sustancial, o es inútil, o es nociva para el proletario. Los principios lo revelan por una sencilla reflexión. La situación económica del proletario se determina por el nivel de su salario. El salario en su cuantía está regido por la abundancia de trabajo y nada más que por ella; lo que aumente la cantidad de trabajo, esto es, la demanda de brazos, aumentará el salario; lo que la disminuya, cualquiera que sea la forma o el espíritu de esa causa de disminución, inexorablemente bajará el salario; la legislación intervencionista, imponiendo al capital emprendedor obligaciones que coartan su libertad o disminuyen sus provechos, aminora el estímulo para la acumulación e iniciativa de ese capital, y por lo tanto, retringe la demanda de brazos, esto es: acorta el salario. *En la propia medida en que las leyes intervencionistas tengan eficacia, se reducirá el aliento emprendedor del capital, y al través de las menores aplicaciones del trabajo, llegará hasta reducir la remuneración de éste o sea a empeorar la situación económica del proletariado. Entre aquella eficacia y este empeoramiento habrá una relación exacta, acrecentada por los dispendios burocráticos a que la legislación intervencionista obligue y por los menoscabos y perjuicios que ocasiona toda ingerencia perturbadora en los libres impulsos de las fuerzas económicas.*

Esto que la deducción sugiere, se corrobora por los hechos. El caso más elocuente es el de las pensiones de retiro para la vejez. Ninguna ley existe donde pueda cuajar con más pureza el espíritu humanitario que anima toda la legislación intervencionista. Ninguna protección del Estado hay donde palpite más ostensiblemente aquel ge-

neroso afán de justicia que, combinado con el temor de las clases directoras a la perturbación de la vida económica, han florecido en estas aplicaciones prácticas del socialismo de Estado. Y, sin embargo, *tal vez ninguna ley produce en los países donde la legislación intervencionista tiene gran desarrollo, más visibles y notables consecuencias perniciosas para la situación del proletariado mismo.*

Son varios los escritores franceses que han hecho notar el siguiente fenómeno ocurrido en la vida económica de aquel país, merced a la implantación de las pensiones para la vejez. El retiro se otorga al trabajador a los 65 años. En un país donde la vida media es la normal, los sesenta y cinco años son el definitivo término de la utilidad económica de un hombre. Son muchos los trabajos, en la complejidad del mecanismo productor propio de la civilización moderna, que no requieren el ejercicio de grandes fuerzas físicas y para cuyo desempeño, así como es útil un niño, es aprovechable un viejo. Los obreros pensionados reciben del presupuesto la cantidad fijada; por ejemplo, un franco. Y buscan un complemento de esta cantidad utilizando el tiempo y el trabajo que les es posible. Mas como cuentan con la pensión, ofrecen su tiempo y su trabajo a un precio inferior al del mercado de brazos; y esta concurrencia, sostenida por el presupuesto nacional, expulsando de determinadas ocupaciones a obreros adultos, coopera, de una parte a reducir el área del trabajo y de otra a obligar a los obreros reemplazados a que compitan en los demás oficios con los profesionales de éstos; y por aumentar la oferta de brazos, se produce una baja en el salario. *Es decir, que algunos obreros son beneficiados en mínima parte a costa del Tesoro y este beneficio se traduce en inevitable quebarnto para el resto del proletariado.*

Igual examen se ha hecho respecto de las leyes limitativas de la jornada del trabajo; acerca de la protección a la maternidad; sobre el seguro contra la enfermedad; y en otras leyes como